



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., 12/03/2019.

Radicado	08001-33-33-006-2018-00489-00.
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	YADIRA ISABEL DÍAZ OSORIO
Demandado	DEIP de Barranquilla y Dirección Distrital de Liquidaciones - DAMAB en liquidación
Juez (a)	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente para su estudio de admisión, advierte el Despacho que si bien la parte actora solicita la nulidad los Oficios 201810009903-2 de mayo 31 de 2018 y QUILLA 18-107250 de junio 18 de 2018 que despacharon desfavorablemente las peticiones No. 201810004138-1 de abril 27 de 2018 y EXT-QUILLA 18-070661 respectivamente, mediante las cuales se pretendía que la administración declarara nulas las Resoluciones 238 y 239 de diciembre 29 de 2017, así como de la comunicación de diciembre 29 de 2017 que declaró la insubsistencia del nombramiento de la demandante como funcionara del DAMAB y en consecuencia se ordenara su reintegro, no es menos cierto que la manifestación de la voluntad de la administración respecto a la finalización del vínculo de la actora con el DAMAB, por supresión de la entidad y de su planta de personal, se encuentra plasmada en las Resoluciones 238 y 239 de diciembre 29 de 2017 y en el respectivo acto que efectuó la declaratoria de insubsistencia.

Siendo ello así y previo examen del expediente, encuentra el Despacho que no obra constancia notificación, publicación o comunicación de las Resoluciones 238 y 239 de diciembre 29 de 2017, como tampoco obra copia y constancia de notificación del acto administrativo de fecha 29 de diciembre de 2017 mediante el cual se declara la insubsistencia en el cargo de la señora Yadira Isabel Díaz Osorio, circunstancia que imposibilita establecer la firmeza de dichos actos administrativos en los términos del Artículo 87° del C.P.A.C.A y en esa medida lograr determinar si ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción previsto para el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, en el término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo¹, según sea el caso.

¹ Artículo 164° C.P.A.C.A.

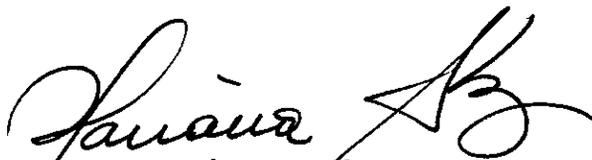
En ese orden de ideas, el Despacho antes de estudiar la admisión o inadmisión de la demanda, requerirá a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, remita con destino al expediente de la referencia copia de las Resoluciones 238 y 239 de diciembre 29 de 2017, así como del acto administrativo de fecha 29 de diciembre de 2017 mediante el cual se declara la insubsistencia en el cargo de la señora Yadira Isabel Díaz Osorio identificada con la cédula de ciudadanía 32.734.134, con sus respectivas constancias de notificación a la demandante y/o publicación, según el caso.

En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: OFÍCIESE a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, remita con destino al expediente de la referencia, copia de las Resoluciones 238 y 239 de diciembre 29 de 2017, así como del acto administrativo de fecha 29 de diciembre de 2017, mediante el cual se declara la insubsistencia en el cargo de la señora Yadira Isabel Díaz Osorio identificada con la cédula de ciudadanía 32.734.134, con sus respectivas constancias de notificación a la demandante y/o publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

JUZGADO SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO MIXTO DE BARRANQUILLA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 09 notifico a las partes la presente providencia, hoy 13 MAR. 2018, a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), en la página web de la Rama Judicial.
Germán Bustos González
Secretario.